

e despues de lo suso dicho en doze dias del dicho mes de julio e del dicho año ante el dicho señor licenciado pareçieron presente la parte del dicho rodrigo de contreras e presento el escrito syguiente juntamente con una provysion de su magestad emanada de sus oydores de la abdiencia real de panama su tenor de todo lo qual es este que se sigue —

muy magnifico señor

rodrigo de contreras por presona de my procurador digo que para en prueba de los descargos que tengo dados cerca de sacar algunos yndios desta provincia que /f.º 368/ fago presentacion desta provysion de su magestad emanada de su real abdiencia e para que conste que a todas las personas que las pedian se las dava e dellas ay muchas en esta provincia sy no que como estan en poder de personas que me quieren mal las tienen escondidas porque no parescan —

otro sy digo que ya por vuestra merced fue mandado a bartolome tello declare las provisiones que desta calidad tiene pido a vuestra merced que sy no lo ha fecho mande que lo faga e que las provysiones que tuvieren se pongan con estas en el proceso de mys descargos sobre lo qual todo pido conplimiento de justicia y el oficio de vuestra merced ynploro —

e asy presentado el dicho escrito e provysion su merced lo ovo por presentado y que se ponga en estos descargos —

don carlos por la divina clemencia enperador semper agusto rey de alemania e doña juana su madre y el mysmo don carlos por la mysama gracia rey de castilla de leon de aragon de las dos ceçilia de jerusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de aljezira de gibraltar de las yslas de canarias de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barçelona señores de vizcaya e de molina duques de atenas e de neo patria condes de /f.º 368 v.º/ barçelona y de flandes y de tirol etc. a vos los que soys o fuerdes nuestros gobernadores o juezes de residencia de las provincias de nycaragua e nuevo cartago que es en la costa rica e a vuestros lugares tenientes e a los alcaldes hordinarios dellas e a qualesquier otros jueces e justicias de las dichas provincias e

a cada uno e qualquier de vos en vuestros lugares e jurisdicciones aquyen esta nuestra carta o su traslado signado de escrivano fuere mostrado salud e gracia sepades que francisco sanches vezino de la çibdad de granada que es en la dicha provincia de nycaragua por su petiçion que presento en la nuestra corte abdiencia e chançilleria real que resyde en la çibdad de panama ante los nuestros oydores della nos hizo relacion diziendo que el hera uno de los primeros conquistadores e pobladores de la dicha provinia de nycaragua a donde nos avia servido con su persona e a su costa en la dicha conquista e poblacion e que asy hera que el tenia dos bergantines que andan al trato desde la boca del desaguadero que ba a dar a la mar del norte a llevar como diz que llevan bastimentos y otras cosas a la çibdad del nonbre de dios que es en la costa de tierra firme de lo qual nos hemos servido los quales dichos bergantines tienen neçesidad que anduviesen cada uno dellos para serviçio dellos e para ayudar a los marineros algunos yndios por lo qual nos pidio y suplico que atento los /f.º 369/ dichos serviçios que nos avia asy hecho y quel trato de andar los dichos bergantines desde la boca del desaguadero a la dicha çibdad del nonbre de dios hera en pro e utilidad de la dicha çibdad del nonbre de dios e reynos de tierra firme e de hesa provincias y que nos eramos servido le mandasemos dar e diesemos licencia para que el pudiese traer e traxese en cada uno de los dichos bergantines para el serviçio de ellos seys pieças de yndios e yndias de su repartimiento y que al dicho francisco sanches le avia sydo e tiene encomendado en esta provincia de nycaragua dandole para ello nuestra carta e provysion real en forma o como la nuestra merced fuese lo qual visto en la dicha nuestra abdiencia por los dichos nuestros oydores della fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon y nos tuvimoslo por byen porque vos mandamos que dexeys e consintays traer libremente al dicho francisco sanches e sacar del dicho su repartimiento para serviçio de cada uno de los dichos sus bergantines seys pieças de yndios e yndias los quales pueda sacar e saque de la dicha provincia de nycaragua del dicho su repartimiento e traer e trayga en cada uno de los dichos bergantines las dichas seys piezas de yndios e yndias dandoles de comer e

haziendoles buen tratamiento no les puniendo ny dando trabajos eseçivos salvo aquellos que buenamente pudieren trabajar e servir en los dichos bergantines e con que en cada un /f.º 369 v.º/ viaje que asy hizieren los dichos vergantines o qualquier dello sea obligado a dar cuentas de todas las dichas seys pieças de yndios e yndias que asy lleven en cada uno de los dichos vergantines so pena que por qualquier pieça que no diere cuenta en el dicho cada viaje pague çien pesos de buen oro para nuestra camara e fysco por cada una de las que no diere cuenta o no bolvyere en los dichos vergantines lo qual vos damos que asy hagays e conplays syn el poner a ello ny aparte escuçã ny enpedimiento ny dilación alguna e los unos ny los otros nõ fagades ny fagan en deal por nyinguna manera so pena de la nuestra merced e de dozientos pesos de buen oro para la nuestra camara e fysco a cada uno e qualquier de vos por quyen quedare de lo asy hazer e conplir so la qual dicha pena mandamos a qualquier nuestro escrivano que para esto fuere llamado que de ende al que vos le mostrare testimonio para que nos sepamos como se cunple nuestro mandado dada en panama a çinco dias del mes de dizienbre de myle e quinyentos e quarenta e dos años yo pero nuñes escrivano de su magestad e secretario de la dicha su real abdiencia la fize escrevir por su mandado con acuerdo de sus oydores registrada juan ruys por chanciller el licenciado martynez el dotor villaloboz y el licenciado de paz —————